



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1360/2016.-

VISTO:

La suscripción por parte de la Mesa Provincia – Municipios, en las figuras del Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba representando al Gobierno de la provincia de Córdoba por un lado y los Municipios y Comunas de la provincia de Córdoba representados por los jefes Comunales e Intendentes Municipales de las distintas localidades que la componen, del instrumento político e institucional denominado ACUERDO FEDERAL; y

CONSIDERANDO:

Que dicho documento, que regirá las pautas de acción de la labor entre el Gobierno Provincial y los Municipios y Comunas, es de excepcional importancia para el futuro de gestión de ambos.-

Que el Municipio de Huinca Renancó representado por el Intendente Municipal ha suscripto dicho acuerdo, en el marco de la Unidad de Trabajo Mesa Provincia – Municipios, requiriendo la ratificación y autorización para que el D.E.M. pueda hacer efectiva la suscripción de los convenios o acuerdos que permitan el cumplimiento de los puntos consagrados y aprobados en el Acuerdo Federal.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

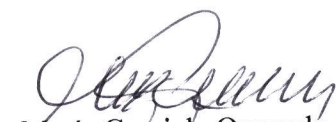
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

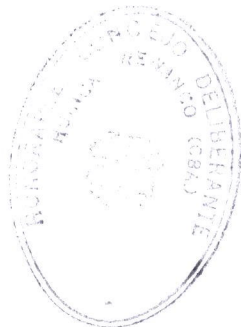
Art.1°).- ADHIÉRESE la Municipalidad de Huinca Renancó al ACUERDO FEDERAL, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Unidad de Trabajo Mesa Provincia – Municipios, con fecha trece de abril de dos mil dieciséis.-

Art.2°).- RATIFÍCASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos el Acuerdo Federal.-

Art.3°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en sesión ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.-


María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.




CARLOS ALBERTO OIZZO
Presidente
H. Concejo Deliberante

Acuerdo Federal entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas

En la ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Reunidos

Por una parte el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Gobernador, Cr. Juan Schiaretti, acompañado del señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Juan Carlos Massei, y por la otra, los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representados por los señores Miembros de los Bloques de Intendentes y Jefes Comunales de las distintas fuerzas políticas, en los términos de la Resolución N° 132/99 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, elegidos para conformar la Mesa Provincia Municipios, exponer:

Que en el marco legal que garantiza la autonomía municipal y comunal, la cooperación y complementación entre el estado provincial y municipal, resulta necesario reafirmar la vocación de concertar soluciones compartidas a cuestiones y asuntos de imprescindible tratamiento e interés mutuo.

Que sobre la base de un dialogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes y Jefes Comunales de diferentes fuerzas políticas, respetando el rol de la unidad de Trabajo Mesa Provincia – Municipios, se ha promovido un acuerdo que permita el fortalecimiento del Federalismo y el empoderamiento de los gobiernos locales.

Que en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta provincia, es defender la utilización del pacto o acuerdo como instrumento idóneo para el manejo competente, racional y democrático de los asuntos públicos.

Que la cooperación pactada y el esfuerzo compartido plasmados en el presente instrumento, permitirá a las partes, reestructurar de manera

eficiente sus previsiones financieras y presupuestarias, a fin de tomar más pujantes, eficientes y legítimas las acciones locales de gobierno.

OBJETO:

El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las acciones que se llevarán adelante, tendientes a reordenar los términos y modalidades de la relación que el Gobierno de la Provincia de Córdoba mantiene con Municipios y Comunas, con los siguientes objetivos:

- a) La cancelación total y definitiva de las deudas que la Provincia reconoce mantener con los Municipios y Comunas, derivadas de la Ley de Coparticipación Provincial N° 8663, como así también de los Programas Provincial de Ancianidad, Provincial de Atención a la Niñez y la Familia, como así también respecto de todo saldo correspondiente a las Transferencias por Multas de Policía Caminera y todo tipo de deuda y/o erogación pendiente por el parte del Gobierno de la Provincia con Municipios y Comunas que subsistieren con anterioridad a la suscripción del presente;
- b) La derogación del Decreto N° 9/12 respecto a la reformulación del "Fondo para el Financiamiento de la Descentralización del Estado - FO.FIN.DES", distribuyéndose el mismo en los términos del artículo 4° del presente acuerdo. Asimismo La Provincia creará el "Fondo para la Construcción, Reparación, Mejora y/o Ampliación de Redes de Agua Potable, Gas Natural, Cloacas y/o Desagües", contemplado en el Artículo 3° del presente acuerdo, en los términos de los índices respectivos para todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba;
- c) Reordenar la carga mensual de compromisos a honrar por parte de Municipios y Comunas y de ese modo procurar una mejora en los recursos a percibir por estos, que facilite la estabilización de su administración;
- d) Facilitar el desarrollo y realización de la inversión pública de los gobiernos locales, a partir de la reconducción de fondos coparticipables;

e) Estimular el flujo de información entre la Provincia y los gobiernos Municipales y Comunales avanzando en la calidad Institucional, Fiscal y Financiera.

f) Promover y ejecutar el trabajo conjunto en diversas áreas y organismos del estado provincial y municipal, cuyo abordaje coordinado es esencial para la eficiencia de las acciones públicas.

PRINCIPIOS GENERALES:

a) El federalismo como herramienta de transformación social que promueve la vigencia de la subsidiariedad procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano, reconociendo que las soluciones en un punto del territorio tienen consecuencias directas en otro.

b) El federalismo asumido de manera mancomunada y solidaria por todos los niveles de gobierno.

c) El fortalecimiento y desarrollo de la responsabilidad fiscal, la cultura tributaria y la transparencia pública.

Por todo ello, las partes Acuerdan:

Artículo 1º: CANCELACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE LAS DEUDAS DE LA PROVINCIA CON MUNICIPIOS Y COMUNAS.

Artículo 1º: DISPÓNESE que a partir de la fecha de adhesión al presente y/o suscripción del convenio individual, se deroga el Decreto N° 9/12 respecto a la reformulación del "Fondo para el Financiamiento de la Descentralización del Estado -FO.FIN.DRS", distribuyéndose el mismo en los términos del art. 4º del presente acuerdo. Asimismo, la Provincia creará el "Fondo para la Construcción, Reparación, Mejora y/o Ampliación de Redes de Agua Potable, Gas Natural, Cloacas y/o Desagües", contemplado en el Artículo 3º de este acuerdo. Estas concesiones realizadas por el Gobierno de la Provincia serán a título de compensación por las deudas de la Provincia con los Municipios y Comunas, derivadas de la Ley de Coparticipación Provincial N° 8663, los Programas Provinciales de Ancianidad, de Atención a la Niñez y la

Familia, como así también respecto de todo saldo correspondiente a las Transferencias por Multas de Policía Caminera y todo tipo de deuda y/o erogación pendiente por el parte del Gobierno de la Provincia con Municipios y Comunas que subsistieren con anterioridad a la suscripción del presente.

Artículo 2º: Fondo de Desarrollo Urbano:

El presente Fondo cuya asignación asciende a la suma de Pesos Trescientos Noventa Millones (\$ 390.000.000), será integrado por los recursos provenientes del Fondo para Infraestructura de Municipios y Comunas de Córdoba (FIMUC) -Ley N° 10117-, el Programa de Asistencia Municipal (PAM) y los Fondos que aporta el Tesoro Provincial; será ajustable según el incremento del presupuesto anual para los periodos siguientes, más los importes resultantes de las devoluciones periódicas que integrarán los Municipios y Comunas y tendrá por finalidad financiar las siguientes obras públicas:

I- a) pavimentación y/o mejoramiento de calzadas (pavimentos asfálticos, pavimentos de hormigón, pavimentos inter acabados); b) construcción de cordones cuneta; c) obras de iluminación de espacios públicos. El Fondo estará compuesto por la suma de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000), los cuales provendrán del Fondo para Infraestructura de Municipios y Comunas de Córdoba (FIMUC).

Los montos entregados en virtud del presente serán reintegrables en un setenta y cinco por ciento (75%) por los gobiernos locales, en un plazo de treinta (30) meses, contados a partir de los ciento veinte (120) días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente.

Dichos pagos serán descontados automáticamente de la coparticipación que por ley corresponda a los Municipios y Comunas y depositados en una Cuenta Especial, a nombre de dicho Fondo; o en su caso, para los Municipios o Comunas que no tuvieran capacidad de endeudamiento, conforme el criterio que determine el Ministerio de Gobierno, serán transferidos directamente al Gobierno de la Provincia, y depositados en forma automática en la cuenta de este Fondo. Este mecanismo generará

la retroalimentación del Fondo de Desarrollo Urbano, según lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

Será distribuido tomando como referencia el índice de coparticipación y administrado por la Mesa Provincia – Municipios.

II- Para la adquisición de Sistemas de Cámaras de Seguridad en el marco de la Emergencia de Seguridad Pública dispuesta por Decreto N° 18/16, con carácter no reintegrable.

Este Fondo se integrará por la suma de Pesos Noventa Millones (\$ 90.000.000) para el Ejercicio 2016, con los Fondos Provenientes del Tesoro Provincial que se corresponden al Programa de Asistencia Municipal (PAM) cuyos fondos son originarios del Tesoro provincial, ajustable según el incremento del presupuesto anual para los períodos siguientes.

Se distribuirá según las necesidades fijadas al efecto por el Ministerio de Gobierno, en función de la Emergencia citada.

Artículo 3°: Fondo para la construcción, reparación, mejora y/o ampliación de redes de agua potable, gas natural, cloacas y/o desagües.

El presente Fondo se conformará por los recursos que aportará anualmente el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por la suma de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000) para el ejercicio 2016, siendo ajustable anualmente según la variación del presupuesto provincial, más los importes resultantes de las devoluciones periódicas que integrarán los Municipios y Comunas; será administrado por la Mesa Provincia – Municipios, en los términos que a continuación se explicitan:

a) Los Municipios y Comunas percibirán un total de Pesos Doscientos Setenta Millones (\$ 270.000.000), tomando como referencia el índice de coparticipación y la administración efectuada por la Mesa Provincia – Municipios.

Los montos entregados en virtud del presente serán reintegrables en un setenta y cinco por ciento (75%) por los gobiernos locales, en un plazo

de treinta (30) meses, contados a partir de los ciento ochenta (180) días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente.

Dichos pagos serán descontados automáticamente de la coparticipación que por ley corresponda a los Municipios y Comunas y depositados en una Cuenta Especial, creada a tales fines; o en su caso, conforme determine el Ministerio de Gobierno, para los Municipios o Comunas que no tuvieran capacidad de endeudamiento, serán transferidos directamente al Gobierno de la Provincia. Este mecanismo generará la retroalimentación del Fondo de Desarrollo Urbano, según lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

b) Para las Comunas se destinará, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente fondo, es decir, la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000) para el ejercicio 2016, logrando una reparación histórica de su situación económica social.

Las Comunas deberán destinar dichos recursos en un treinta por ciento (30%) para fortalecer la administración local. Este porcentaje tendrá carácter de no reintegrable.

El setenta por ciento (70%) restante se destinará a la construcción de obras públicas. En este caso, las Comunas deberán reintegrar un setenta y cinco por ciento (75%) de los montos percibidos para retroalimentar este Fondo de manera tal que permita planificar políticas a largo plazo, y será devuelto en los mismos términos indicados en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO -FO.FIN.DES -LEY N° 8663:

Artículo 4º: Durante el año 2016 los Fondos Remanentes del Fo.Fin.Des. serán ejecutados para la adquisición de equipamiento, pago de especialistas y mejora de infraestructura de los Centros de Salud Municipales y Comunales. Asimismo se acuerda que durante el presente año el Instituto de Investigación y Planificación Sanitaria del Ministerio de Salud efectuará un análisis exhaustivo para establecer el índice de distribución del presente Fondo, el que se aplicará a partir del año 2017.

A partir del Ejercicio 2017 y sucesivos, previo deducción de la parte correspondiente a los Municipios del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (Programa Sumar) y/o el que lo reemplace en el futuro, el noventa y cinco por ciento (95%) del Fondo se distribuirá automáticamente por coparticipación por el índice que se determine conforme lo indicado en el párrafo precedente.

El cinco por ciento (5%) restante será destinado a un Fondo administrado por la Mesa Provincia-Municipios y el Ministerio de Salud para atender situaciones excepcionales.

FONDOS PREEXISTENTES

Artículo 5º: Fondo Complementario de Obras para Municipios y Comunas.

Se ratifica la vigencia del Fondo Complementario de Obras para Municipios y Comunas, creado por Decreto N° 05/2016, en todos sus términos, que establece un monto de Pesos Doscientos Diecisiete Millones (\$ 217.000.000) para el año 2016.

Artículo 6º: Fondo permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba.

Se ratifica la vigencia del presente Fondo, creado por Resolución de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios, en los términos aprobados por el Decreto 1406/04.

Artículo 7º: Fondo Federal Solidario:

El Fondo Federal Solidario creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 cuya adhesión fuera aprobada por Ley Provincial N° 9610, se mantendrá bajo las mismas condiciones establecidas en el Decreto N° 369/09.

Artículo 8º: Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal (F.A.Sa.Mu.)

El presente fondo queda ratificado en los términos de la Ley N° 10.177.

FONDOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA:

Artículo 9º: Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Móviles y Edificios Policiales del Interior de la Provincia.

Tendrá por objeto el mantenimiento y reparaciones menores de los móviles y edificios policiales, con asiento en cada localidad.

Este Fondo estará compuesto por los montos provenientes del Fondo de Reparación de Comisarias, obrante en el presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba adherirán a este Fondo mediante un Convenio Específico suscripto al efecto.

Artículo 10º: Programa de Asistencia Integral de Córdoba - P.A.I.Cor.:

Los Municipios y Comunas que no tuvieren sistema de racionamiento en cocido, podrán adherir mediante un Convenio Específico para la transferencia de los recursos necesarios a fin de llevar adelante el proceso de adquisición, elaboración, alienación y servicios alimentarios, en marco del Programa P.A.I.Cor. con acreditación automática junto a la Coparticipación.

Artículo 11º: Ampliación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales - Fo.De.M.E.E.P.:

Los Municipios y Comunas podrán suscribir Convenios referentes al Programa Fo.De.M.E.E.P. para la limpieza de las Escuelas Públicas de la Provincia de Córdoba, aportando esta última los fondos adicionales necesarios.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 12º: Actualización del Índice de Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas.

La Mesa Provincia Municipios propondrá las adecuaciones del índice de reparto de coparticipación, utilizando como base para ello el Censo realizado en el año 2010.

Artículo 13º: Cooperación. Asistencia Técnica.

Las partes se comprometen a una cooperación cierta y efectiva en la lucha contra la evasión fiscal, que comprende el intercambio de información útil a los Fiscos Provincial y Municipales, en particular a través de acuerdos individuales entre Municipios y/o Comunas y las Direcciones de Rentas y Catastro, como también la asistencia para la organización de esa información, la coordinación de pautas de regulación y gestión de oficinas con competencia impositiva y recaudatoria, como así también de los criterios para la determinación de normas tributarias.

La Provincia suministrará a los Municipios y Comunas los sistemas informáticos de gestión tributaria, a los fines de colaborar con la organización de una fuerza fiscal coordinada, como así también de promover el desarrollo de una cultura fiscal ciudadana, poniendo a disposición de los gobiernos municipales y comunales otros elementos o recursos si ello fuere necesario. Asimismo, brindará capacitación en estos campos a funcionarios o agentes municipales, a través del Instituto de Capacitación Municipal (INCAM).

Artículo 14º: Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado.

Los Municipios y Comunas podrán adherir al código de procedimiento tributario municipal unificado, aprobado por ley 10.059.

Artículo 15º: Información sobre personal.

Los municipios y comunas asumen el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos derivados de la aplicación de la Resolución General de AFIP 3254/2012, sus modificatorias y concordantes. A tal fin, la Provincia se compromete a brindar la asistencia técnica y logística que fuese menester, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo

de los municipios y comunas, que fueren emergentes de la normativa precitada.

Artículo 16°: Mesa Provincia – Municipios.

Las partes ratifican la vigencia de la Resolución 132/99, de creación de la Unidad de Trabajo Provincia -Municipios, siendo ésta la encargada de asumir la coordinación y seguimiento de los propósitos e iniciativas establecidos en el presente.

Previa lectura y ratificación, se da por concluido el acto, en el lugar y fecha supra indicado, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.